



Resolución Jefatural N°

104-2021-INEI

Lima, 11 de mayo de 2021

Visto el recurso de apelación interpuesto por el señor Aurelio Enrique Angeles Olivera contra la Resolución Directoral N° 041-2010-INEI/OTA de fecha 02 de marzo de 2010; y el informe N° 000012 -2021-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 041-2010-INEI/OTA de 02 de marzo de 2010, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Aurelio Enrique Angeles Olivera, pensionista del Instituto Nacional de Estadística e Informática, contra el Oficio N° 588-2009-INEI/OTA-OEPER, emitido por la Oficina Ejecutiva de Personal del INEI, manifestándole al cesante que de acuerdo al art. 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier otro ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, y que su Tercera Disposición Complementaria deroga la Ley N° 23495, Ley de Nivelación de Pensiones, que permitía la nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes del Decreto Ley N° 20530, precisándoles que el cálculo de su pensión de cesantía se generó con los montos que percibe un Director Ejecutivo del nivel remunerativo F-4 en actividad y en función al tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, con escrito de fecha 25 de marzo de 2021, el señor Aurelio Enrique Angeles Olivera interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 041-2010-INEI/OTA, indicando que las leyes 28389 y 28449, vigentes desde el 18 de noviembre de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, donde la primera declaró cerrado definitivamente el régimen del Decreto Ley 20530, por lo que, a partir de su entrada en vigencia, no estaban permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones a ese régimen pensionario y la segunda de esas normas estableció diversas modificaciones al indicado Decreto Ley. Asimismo, señala que en reciente sentencia casatoria emitida por el Poder Judicial, en el caso de Ezequiel Saavedra Gárate se ha dado el otorgamiento y nivelación de las pensiones de cesantía, pese a la reforma constitucional que proscribe toda incorporación en el Decreto Ley 20530 y toda subsecuente nivelación de pensiones, solicitando que "la reforma constitucional no sea de aplicación para los pensionistas que habían aportado al régimen pensionario del Decreto Ley 20530 y que ya habían cumplido los requisitos para acceder a ese régimen pensionario o que, ya habiendo accedido, debían tener niveladas sus pensiones respecto de montos remunerativos otorgados a los servidores en actividad con anterioridad a la indicada reforma";

Que, la Oficina Ejecutiva de Personal a través del Informe N° 082-2021-INEI/OTA-OEPER concluye que corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Aurelio Enrique Angeles Olivera, contra la Resolución Directoral N° 041-2010-INEI/OTA, de fecha de 02 de marzo de 2010, emitida por la Oficina Técnica de Administración, quedando firme el referido acto administrativo, perdiendo el derecho a articularlo;

Que, el numeral 2 del art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, el art. 222 del mencionado cuerpo legal, determina que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, con Informe N° 000012-2021-INEI/OTAJ la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica señala que, al no haber interpuesto el recurrente su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 041-2010-INEI-OTA, dentro del plazo legal establecido, ésta quedó firme, perdiendo consecuentemente el derecho a articularlo, no pudiendo ser cuestionada según lo dispuesto por el Art. 222 del TUO de la Ley. Por consiguiente, no hay lugar a la revisión y/o emisión de pronunciamiento con relación los aspectos de fondo del citado recurso de apelación, el cual debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444 señala que son actos que agotan la vía administrativa, el acto expedido producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática aprobado por Decreto Supremo N° 043-2021-INEI, señala que son funciones y atribuciones de la Jefatura resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa las acciones promovidas contra las decisiones de las autoridades del INEI;

Que, en ese sentido corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Aurelio Enrique Angeles Olivera contra el acto administrativo contenido en la Resolución Resolución Directoral N° 041-2010-INEI/OTA de fecha 02 de marzo de 2010;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Aurelio Enrique Ángeles Olivera contra la Resolución Directoral N° 041-2010-INEI-OTA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe
Instituto Nacional de
Estadística e Informática